

plimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento, a que se refiere la estipulación undécima.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que, en ningún caso, sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento, ante la mencionada Comisión.

En el caso de incumplimiento de las cantidades a entregar o recibir, cuando este incumplimiento no pueda determinarse hasta finalizada la campaña, de acuerdo con el plazo señalado en la estipulación tercera, el incumplimiento deberá comunicarse a la Comisión de Seguimiento dentro de los siete días siguientes a la fecha indicada.

**Décima. Forma de resolver las controversias.**—Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo y por la Comisión, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

**Undécima. Comisión de Seguimiento. Funciones y financiación.**—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento, con sede en ....., y formada paritariamente por ..... Vocales del sector productor e industrial, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de ..... pesetas/kilogramo de pepinillo contratado y visado, según acuerdo adoptado por dicha Comisión de Seguimiento.

Dicha Comisión regulará su funcionamiento mediante el correspondiente reglamento de régimen interno, elaborado por la misma.

De conformidad con cuanto antecede se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El Comprador,

El Vendedor,

#### Estipulaciones adicionales de adecuación de cantidades y calendarios

**Duodécima.** La cosecha contratada de pepinillo reflejada en la estipulación primera se fija definitivamente en las superficies y cantidades que se relacionan a continuación:

Nombre de la finca o paraje Identificación catastral	Término municipal o población	Provincia	Superficie contratada Has	Producción contratada	
				Kilos	Variedad

Con una tolerancia del  $\pm$  por 100 en los kilogramos contratados.

El Comprador,

El Vendedor,

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

(3) Esta cantidad podrá ser modificada en la estipulación duodécima.

(4) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

(5) Indicar el porcentaje correspondiente en caso de estar sujeto al régimen general o si se ha optado por el régimen especial agrario.

## BANCO DE ESPAÑA

**15791** RESOLUCION de 5 de julio de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 5 de julio de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	130,660	130,922
1 ECU .....	157,628	157,944
1 marco alemán .....	82,358	82,522
1 franco francés .....	24,027	24,075
1 libra esterlina .....	201,386	201,790
100 liras italianas .....	8,302	8,318
100 francos belgas y luxemburgueses .....	399,603	400,403
1 florín holandés .....	73,426	73,572
1 corona danesa .....	20,974	21,016
1 libra irlandesa .....	198,930	199,328
100 escudos portugueses .....	80,027	80,187
100 dracmas griegas .....	54,635	54,745
1 dólar canadiense .....	94,136	94,324
1 franco suizo .....	97,961	98,157
100 yenes japoneses .....	132,087	132,351
1 corona sueca .....	16,619	16,653
1 corona noruega .....	18,813	18,851
1 marco finlandés .....	24,864	24,914
1 chelín austriaco .....	11,708	11,732
1 dólar australiano .....	94,794	94,984
1 dólar neozelandés .....	77,507	77,663

Madrid, 5 de julio de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## UNIVERSIDADES

**15792** RESOLUCION de 17 de junio de 1994, de la Universidad de Oviedo, por la que se hace público el título de Diplomado en Logopedia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre,

Este Rectorado ha resuelto publicar el plan de estudios correspondiente al título oficial de Diplomado en Logopedia, aprobado por esta universidad el 10 de marzo de 1994, y homologado por acuerdo de la comisión académica del Consejo de Universidades, de fecha 26 de mayo de 1994, que quedará estructurado conforme figura en el siguiente anexo.

Oviedo, 17 de junio de 1994.—El Rector, Santiago Gascón Muñoz.